

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 7.706/2011

**RESOLUCIÓN DE 29 DE JULIO DE 2011 DEL DELEGADO
PROVINCIAL DE CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA DECLARA-
CIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PLAN GENERAL
DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SANTAELLA.**

EIA-06-023

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del expediente EIA-06-023, sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella y sus núcleos secundarios.

**Declaración de Impacto Ambiental sobre el Plan General de
Ordenación Urbanística de Santaella y sus Núcleos Urbanos
Secundarios.****1.- Objeto de la Declaración**

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta ley ha sido derogada por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siéndole de aplicación no obstante, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación.

La Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

El Proyecto presentado, denominado Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella pretende la modernización y adaptación del planeamiento urbanístico del Término Municipal, conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, encontrándose por tanto incluido en el punto 20 del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, (Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones) por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994 y artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Este Reglamento establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones, desarrollando a nivel reglamentario lo establecido en la Sección 2ª del Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

2.- Tramitación

La Aprobación Inicial del planeamiento se realizó en sesión plenaria de la Corporación Municipal de Santaella, celebrado el 15 de febrero de 2006. El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental fue iniciado con la presentación remitida por el Ayuntamiento de Santaella de la documentación del expediente, en la cual se incluía la Aprobación Inicial y el Plan General de Ordenación Urbanística junto con el Estudio de Impacto Ambiental, el 23 de marzo de 2006.

Del mismo modo, en cumplimiento del artículo 18.1 de la Ley de Protección Ambiental y del artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental el expediente administrativo fue sometido, junto con el Estudio de Impacto Ambiental, al trámite de información pública por el Ayuntamiento, mediante anuncios publicados en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia número 58, de 28 de marzo de 2006, conteniendo este anuncio (n.º 2.7487), mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental. Durante el plazo de exposición al público fueron recibidas en dicho Ayuntamiento, 75 alegaciones al Plan General, las cuales fueron contestadas por esa Corporación Municipal, sin que se haya determinado en esta Delegación Provincial que existan alegaciones de carácter ambiental. El Ayuntamiento remitió a esta Delegación Provincial, un certificado con fecha 30 de marzo de 2007, haciendo constar las alegaciones recogidas al documento en el plazo establecido.

Tras el estudio y análisis del expediente, el 19 de abril de 2007, la Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al Ayuntamiento de Santaella, con un condicionado ambiental en el que se incluían las medidas preventivas y correctoras que se consideraban necesarias para poder considerar el planeamiento ambientalmente viable.

En este sentido, en la citada Declaración Previa de Impacto Ambiental se solicitó, junto a la Aprobación Provisional, documentación que aclarase la afección del planeamiento sobre las vías pecuarias del Término.

En fecha 27 de mayo de 2007, en sesión plenaria ordinaria, el Excelentísimo Ayuntamiento de Santaella aprobó provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella recibiendo esta Delegación con fecha 22 de diciembre de 2009 el certificado de dicha Aprobación Provisional, junto con la documentación solicitada en la Declaración Previa de Impacto Ambiental.

El documento de planeamiento urbanístico aprobado provisionalmente no presenta modificaciones estructurales respecto al documento aprobado inicialmente, en lo relativo a la ordenación urbanística, los parámetros de edificabilidad, usos del suelo o nuevos desarrollos. A la vista de lo establecido por el Departamento de Vías Pecuarias, y como consecuencia de la afección del planeamiento sobre el Dominio Público Pecuario sí se ha visto redefinido dicho planeamiento para hacer compatible el Plan General y el Dominio Público Pecuario del municipio con las modificaciones de trazado necesarias, quedando concretadas definitivamente las actuaciones a desarrollar por el Ayuntamiento en el informe de dicho Departamento de fecha 21 de marzo de 2011.

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y otras disposiciones, se ha determinado la necesidad de actualizar el Condicionado Ambiental incluido en la Declaración Previa de Impacto Ambiental emitida con fecha 23 de marzo de 2007.

Con fecha 28 de julio el Servicio de Protección Ambiental realizó la Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del citado

expediente.

El Anexo I de la presente Declaración describe las características básicas del proyecto. En el Anexo II se señalan las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. El Anexo III recoge la documentación completa que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Según el artículo 9 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella.

3.- Declaración de Impacto Ambiental

Por lo anteriormente expuesto, analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación y la generada en el expediente, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba,

Acuerda

Declarar Viable, a los solos efectos ambientales, el Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan las especificaciones señaladas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental que se relaciona a continuación.

Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Las determinaciones que se establecen en los apartados del presente Condicionado, se integrarán en el documento de Aprobación Definitiva para el documento de planeamiento. Asimismo se deberán tener en cuenta las especificaciones indicadas en los informes sectoriales de los distintos Organismos afectados.

El autor o autores que hayan suscrito el Estudio de Impacto Ambiental, serán responsables de la información aportada con la que se ha elaborado esta Declaración de Impacto Ambiental.

1. Consideraciones previas

Cualquier modificación sustancial que se produzca respecto al documento aportado habrá de ser comunicada a esta Delegación Provincial, con el fin de cumplir lo previsto en el artículo 39 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El autor o autores que hayan suscrito el Estudio de Impacto Ambiental serán responsables de la información aportada con la que se elabora el documento de Aprobación Definitiva en lo relativo a las afecciones ambientales que pudieran derivarse.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de la obtención de las demás autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos exigibles con arreglo a la legislación especial y de Régimen Local.

2. Consideraciones de carácter general

A la hora de ejecución de obras, se tendrán en cuenta las medidas protectoras y correctoras propuestas en el presente condicionado. Deberán tenerse en cuenta estas prescripciones desde el inicio de la ejecución de las obras (zonas de acceso de la maqui-

naria, del personal, zonas de acopios de materiales, etc.)

Las actividades que pretendan ubicarse en el Término Municipal estarán a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera, sea cual sea su naturaleza, y emisión de ruidos.

En cuanto a la compatibilidad de los diferentes usos en el Término Municipal, se deberá garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación en materia de ruidos, residuos, emisiones, vertidos, etc.

Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras del nuevo suelo urbanizable establecido en el Plan General deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones deberán realizarse dentro de su perímetro. En caso de no ser así se tendrá que justificar obligatoriamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

Los materiales de préstamo que se utilicen en las obras de urbanización deberán proceder de canteras legalizadas.

Las actuaciones que afecten a cauces fluviales deberán contar con la autorización del Órgano de Cuenca.

El Ayuntamiento promoverá la adopción de medidas tales como el uso de combustibles de bajo poder contaminante, energías alternativas, regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios, uso de tecnologías poco contaminantes, etc.

Con carácter general en el Suelo No Urbanizable se deberá:

- Velar por la defensa y recuperación de los valores naturales y los usos tradicionales del suelo rústico y mantener el carácter excepcional de las construcciones o instalaciones en dicho medio.

- Establecer condiciones a las que deben sujetarse las infraestructuras y construcciones para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúen, y medidas que deban adoptarse para proteger y, en su caso, restaurar los valores singulares de las diferentes categorías de suelo rústico, con especial atención a los espacios naturales protegidos, áreas de sensibilidad ecológica y zonas con suelos agrícolas productivos.

- Evitar la creación de asentamientos irregulares, con especial vigilancia sobre la apertura de nuevos caminos, vigilancia sobre la segregación y/o parcelación con cualquier finalidad urbanística del Suelo No Urbanizable. A este respecto, el Ayuntamiento velará para que las autorizaciones y licencias a actividades en suelo No Urbanizable se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística y en el documento de planeamiento, siempre bajo la premisa de necesidad real de ocupación de ese suelo y disponibilidad futura de recursos.

3. Prevención y Control Ambiental

Las instalaciones o actividades que se implanten en los sectores clasificados en el Plan General de Ordenación Urbanística y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán a los correspondientes instrumentos de Prevención y Control Ambiental regulados en la misma.

En particular, y según lo establecido en el Decreto 356/2010,

de 3 de agosto anteriormente citado, deberán someterse a Autorización Ambiental Unificada o Calificación Ambiental, según corresponda, los proyectos de urbanizaciones, de establecimientos hoteleros, y proyectos de zonas o polígonos industriales en los supuestos contemplados en los apartados 7.14, 7.15, 7.16 y 7.17 del Anexo I del mismo. Asimismo, se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental, entre otros, los siguientes instrumentos de planeamiento en el ámbito municipal:

- Innovaciones del Planeamiento que afecten al suelo no urbanizable.

- Planes Especiales que puedan afectar al suelo no urbanizable.

- Planes de sectorización.

No podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución, aquellas actividades que se encuentren incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 (modificado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto) sin que se hayan resuelto favorablemente los preceptivos procedimientos de los correspondientes instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Para las actuaciones sometidas al trámite de Calificación Ambiental según el Anexo I del Decreto 356/2010, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Corresponde al Ayuntamiento de Santaella la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento que se lleven a cabo en el término municipal.

- La calificación ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente, integrándose la calificación ambiental en dicha licencia.

- La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.

- El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca, integrándose en el de la correspondiente licencia municipal.

- Junto con la solicitud de la correspondiente licencia, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria al proyecto técnico.

- La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

- Para su inscripción en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, así como de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, previsto en la Ley 7/2007 y creado por el Decreto 326/2010, el Ayuntamiento trasladará a la Consejería competente en materia de medio ambiente la resolución de los procedimientos de calificación ambiental que se tramiten en el municipio.

4. Protección del Ambiente Atmosférico

Condiciones generales

En las obras e instalaciones correspondientes a actuaciones tanto públicas como privadas a desarrollar en el municipio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En los proyectos técnicos se marcarán las medidas a adoptar

para cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; así como en el resto de la normativa que les sea de aplicación.

- En materia de ruido se tendrá en cuenta la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía; y demás normativa que resulte de aplicación.

- Los aparatos y las instalaciones de iluminación han de estar diseñados para prevenir la contaminación lumínica y favorecer el ahorro y el aprovechamiento de la energía. En este sentido, se estará conforme a lo dispuesto en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

- Durante las obras se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables.

- Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por vehículos y maquinaria implicados en la ejecución de alguna obra, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos y revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.

Emisiones a la atmósfera

- Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las emisiones de las actividades del Anexo I sometidas a Calificación Ambiental, a excepción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y de las que estén sometidas a la autorización de emisiones a la atmósfera regulada en el artículo 56 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Del mismo modo, corresponde al Ayuntamiento:

- Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente la elaboración de planes de mejora de la calidad del aire que afecten a su Término Municipal y proponer las medidas que se consideren oportunas para su inclusión en los mismos.

- La ejecución de medidas incluidas en los planes de mejora de la calidad del aire en el ámbito de sus competencias y en particular las referentes al tráfico urbano.

Ruidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento de Santaella deberá aprobar Ordenanzas Municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en las que se podrán tipificar infracciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con:

- El ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias.

- El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con

los usos locales.

Del mismo modo, corresponde al Ayuntamiento:

- La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, no sometidas a los procedimientos de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

- La elaboración, aprobación y revisión de los mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción en los términos que se determine reglamentariamente.

- La determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas. Acorde a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, las áreas de sensibilidad acústica se determinarán en función del uso predominante del suelo.

Para aquellas actividades sometidas a Calificación Ambiental el Ayuntamiento deberá tener en cuenta asimismo lo establecido en el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que establece que con el fin de permitir la evaluación de su futura incidencia acústica, los promotores de aquellas actuaciones que sean fuentes de ruidos y vibraciones deberán presentar, ante la Administración competente para emitir la correspondiente autorización o licencia, y con independencia de cualquier otro requisito necesario para la obtención de las mismas, un estudio acústico.

Protección contra la contaminación lumínica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y artículo 28 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, el Ayuntamiento determinará las áreas lumínicas E2, E3 y E4 dentro de su Término Municipal, en atención al uso predominante del suelo, sin que ello excluya la posible presencia de otros usos de suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios. Para ello, se seguirá el procedimiento establecido en la Sección 2ª del Capítulo III (Procedimiento de declaración de áreas lumínicas y puntos de referencia) del mencionado Decreto.

Asimismo, este Decreto 357/2010 establece que los Ayuntamientos podrán definir una clasificación del territorio propia siempre que respeten las características y limitaciones establecidas reglamentariamente para las áreas lumínicas. Para ello, el Ayuntamiento correspondiente comunicará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente su propuesta de zonificación, en el plazo de un año desde la aprobación de la zonificación E1 o de su revisión. A tal efecto, remitirán un informe a la Delegación Provincial, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Clasificación y calificación del suelo en cada zona.
- Edificabilidad de las distintas zonas.
- Límites de cada zona en formato shapefile (shp) o compatible y en el sistema de referencia European Datum 1950 (ED50) o European Terrestrial Reference System 89 (ETRS89), en proyección UTM Huso 30.
- Cartografía de las áreas lumínicas de todo el municipio en el formato referido en el apartado anterior.
- Informe descriptivo que incluya una justificación de la zonificación.

- Programa de adaptación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes a los requerimientos del presente Reglamento. El programa contendrá como mínimo: el análisis de la adecuación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes en función de la zona lumínica en que se encuentren, descripción de las

actuaciones necesarias para adaptar dichas instalaciones de alumbrado exterior, el cronograma de ejecución y la valoración del coste de las mismas.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 357/2010, de 9 de julio, el Ayuntamiento de Santaella deberá aprobar o adaptar las Ordenanzas Municipales de protección contra la contaminación lumínica, de conformidad con las determinaciones del Reglamento en el plazo de un año desde la aprobación de su correspondiente zonificación.

En un plazo máximo de tres (3) años a partir de la entrada en vigor del Decreto 357/2010, los titulares de todas las instalaciones de alumbrado exterior tienen que haber eliminado de las mismas las luminarias que emitan un flujo hemisférico superior mayor del 25 por ciento del flujo total emitido por la luminaria.

Las instalaciones de alumbrado exterior nuevas, entendiéndose por éstas las que no se consideren existentes conforme a los criterios contenidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 357/2010, con excepción del alumbrado festivo y navideño, deberán cumplir los valores máximos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general.

El Ayuntamiento deberá cumplir y velar por el cumplimiento del resto de preceptos del Decreto 357/2010 que le afecten, entre los que se encuentra los relativos a:

- Restricciones de uso y excepciones a dichas restricciones.
- Características de las lámparas y luminarias.
- Alumbrado ornamental.
- Alumbrado de señales y anuncios luminosos.
- Alumbrado festivo y navideño.
- Régimen y horario de usos del alumbrado.

5. Aguas superficiales y subterráneas

Los distintos sectores cumplirán con la legislación sectorial de aguas, entendiéndose por tal la siguiente: Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y sus modificaciones posteriores), Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 06/2003, de 23 de mayo); Plan Hidrológico del Guadalquivir (Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio); y Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001, de 5 de julio), el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Las actuaciones que afecten a cualquier cauce fluvial (sea cual sea su rango o jerarquía) deberán contar con la autorización del Órgano de Cuenca. En los planos de ordenación se deberá reflejar las distancias mínimas de las construcciones, infraestructuras y edificaciones a cauces, que marca la legislación sectorial (5 metros de servidumbre de uso público y 100 metros de zona de policía) dado que en algunos casos existe una situación de riesgo de inundación manifiesta, concretamente el arroyo Salado y su zona de influencia.

Asimismo, se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental que el actual polígono industrial no depura sus aguas residuales antes de verterlas al cauce del Salado, ya que la Estación Depuradora de Aguas Residuales existente se encuentra inutilizada desde las primeras inundaciones.

Por ello, hasta tanto la Estación Depuradora de Aguas Residuales vuelva a estar en funcionamiento, la zona industrial existente y la ampliación propuesta, deberán contar con un sistema de depuración propio, que sea diseñado para captar los efluentes de los nuevos crecimientos una vez entren en funcionamiento, al

objeto de evitar el vertido directo y para evitar futuros problemas de aterramiento.

Para evitar cualquier tipo de contaminación de las aguas durante la fase de construcción y la de funcionamiento queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones, así como cualquier otro tipo de vertido de productos o materiales incluidos en el catálogo de Residuos Peligrosos que establece la legislación vigente, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames o se realice en talleres apropiados.

Se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos. Los Proyectos de Urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente.

Previo al desarrollo de los sectores se deberá contar con disponibilidad de recursos hídricos para las zonas de crecimiento propuestas, con informe al respecto del Organismo competente, a fin de que quede plenamente garantizado el suministro para los sectores futuros y resto de la comarca. Este informe se incorporará al documento de planeamiento y tendrá carácter vinculante.

Las aguas residuales se conectarán a la red de saneamiento municipal. Todas las edificaciones se conectarán a dicha red, de forma que no exista ningún efluente incontrolado.

No se podrá dar Licencia mientras que las parcelas no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento. En este sentido no se admite el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

Se fomentará la conservación y recuperación de los márgenes de los cauces municipales a través de planes de regeneración encaminados a restablecer la vegetación riparia característica.

Se establecerá un control sobre los desechos procedentes de las actividades agrarias y sobre los vertidos de residuos urbanos y aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural. Asimismo, el Ayuntamiento deberá promover la clausura de aquellos puntos de vertidos incontrolados que afectan a cauces públicos y solventar el problema de la contaminación de las aguas, que afecta de forma especial a los núcleos dispersos de Santaella y que incide de manera directa al consumo humano en última instancia.

Queda prohibida la construcción de pozos negros, debiéndose promover la desaparición de los ya existentes.

En materia de vertidos, corresponde al Ayuntamiento, además de las que les reconoce la legislación de régimen local, entre otras, las siguientes funciones:

- El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

- La elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertidos al alcantarillado.

- La potestad sancionadora en lo regulado en el Capítulo III del título IV de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Zonas inundables

Con relación al inventario de puntos de riesgo recogidos en el

Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones, se recoge el arroyo Salado como punto con riesgo de nivel A.

En este sentido, dado que la actuación propuesta (clasificación de un nuevo sector industrial con objeto de dar ampliación al actual polígono industrial El Cañuelo), incluida en el sector PP-SA-I1, atañe a terrenos de dicho cauce y sus alrededores, y considerando los posibles riesgos de inundación que se pueden derivar de su situación, se estará a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 14 (ordenación de terrenos inundables) del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el cual se establece que "En los terrenos inundables de período de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales".

Riesgos naturales

En aquellas localizaciones en las que sean previsibles problemas debido a inundaciones, movimientos de ladera, expansividad, hundimientos, subsidencias o colapsos, y siempre que no exista alternativa de localización, la viabilidad de la actuación quedará condicionada al resultado del correspondiente estudio geotécnico.

Análogamente, en las zonas susceptibles de inundación se deberá realizar un estudio hidrológico que permita establecer las medidas de protección necesarias para evitar riesgos de inundación o cualquier otra afección. Tal es el caso del Arroyo de Salado y sus alrededores, que a su paso por el polígono industrial El Cañuelo, incluida en el sector PP-SA-I1, ha sufrido en los últimos años algunos episodios de avenidas y en ocasiones de cierta envergadura.

El solucionar el histórico problema de las inundaciones pasa, entre otras medidas, por el deslinde y recuperación de la ribera del mismo en las zonas con presencia urbana.

Se deben adoptar precauciones durante la fase de obras de urbanización para evitar fomentar o inducir procesos erosivos.

Tratamiento de aguas residuales.

Se deberá establecer para cada uso el sistema de depuración o tratamiento de aguas residuales más adecuado.

En el caso de que los efluentes industriales, por sus características físico-químicas no puedan verterse directamente a la red de saneamiento, será de aplicación el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que especifica que los vertidos de las aguas industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto de tratamiento previo.

En el caso de preverse elementos de depuración previos al vertido a la red del polígono, por no alcanzarse los parámetros mínimos necesarios para el vertido directo a la misma, deberá incorporarse la instalación de depuración al proyecto que sirva de base para la obtención de la licencia municipal, valorándose su idoneidad en dicho procedimiento.

Se procederá a la conexión a la red de saneamiento de las edificaciones que cuenten con fosa séptica, procediendo posteriormente al desmantelamiento de las mismas.

Los Proyectos de Urbanización que se redacten en desarrollo del planeamiento para cualquier categoría de suelo, incluirán el trazado y características de las redes de servicios, entre ellas, las de saneamiento, depuración, evacuación y de abastecimiento de agua potable. Todas las edificaciones deberán conectarse a dichas redes, de manera que no exista ningún efluente incontrolado.

Sería conveniente que en los nuevos crecimientos la red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales dispusiera de sistema separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa.

Los lodos residuales que se generen en el proceso de depuración deberán ser caracterizados de manera que si resultaren peligrosos deberán ponerse a disposición de gestores autorizados.

Se deberá agilizar en la medida de lo posible la construcción y puesta en marcha de la Estación de Aguas Residuales del municipio.

6. Residuos

El Ayuntamiento de Santaella será competente para la gestión de los residuos urbanos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el resto de normativa aplicable en la materia.

Particularmente, corresponde al Ayuntamiento:

- La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, en su caso, la eliminación de los residuos urbanos en la forma que se establezca en su ordenanza y de acuerdo con los objetivos establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía en los instrumentos de planificación.

- La elaboración de planes de gestión de residuos urbanos, de conformidad con los planes autonómicos de gestión de residuos.

- La vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

Se vigilará que no se depositen residuos sólidos urbanos, inertes o agrarios en las parcelas clasificadas como Suelo No Urbanizable, salvo que estos últimos se empleen como abonos según lo establecido en el artículo 95 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La gestión de los residuos sólidos urbanos se someterá a lo previsto en el Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia y legislación sectorial vigente.

Aquellos residuos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos (aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc.), deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas; se establecerá su localización, señalización y correcto almacenaje hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

Puntos limpios

De acuerdo con lo establecido en la Sección 3ª Gestión de Residuos, del Capítulo V Residuos del Título IV (Calidad Ambiental) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El Ayuntamiento está obligado a disponer de un punto limpio para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario, que serán gestionados de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y restante normativa de aplicación.

- Por otro lado, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

- Igualmente ocurre con los polígonos industriales que estaban funcionando a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, ya que la Disposición transitoria quinta de dicha Ley indica que tales polígonos deberán disponer de la infraestructura mínima de un punto limpio, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la misma, antes de la finalización del año 2010.

- En aquellos suelos industriales en donde se constate la imposibilidad física de ubicar dicha infraestructura, los administradores del polígono y las empresas radicadas en éstos deberán pre-

sentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo indicado anteriormente, un programa de recogida de los residuos que generen, realizado por una empresa gestora de residuos, que cubra las necesidades de las instalaciones industriales allí situadas.

Residuos de Construcción y Demolición

Para los residuos procedentes de la construcción y demolición se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de Residuos de Construcción y Demolición" de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, concretamente:

- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

- El Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en la correspondiente ordenanza.

- El Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Cualquier obra de construcción o demolición, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 2.c) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, deberá tener en cuenta lo establecido en dicho Real Decreto.

7. Protección del suelo

En consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el caso de pretender la instalación de una actividad potencialmente contaminante del suelo, los titulares de la misma deberán remitir a la Consejería de Medio Ambiente, a lo largo del desarrollo de su actividad, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de la citada Ley. Estos informes tendrán el contenido mínimo y la periodicidad que se determinen reglamentariamente.

Así mismo, para aquellos suelos en los que se proponga iniciar una nueva actividad habiéndose desarrollado con anterioridad una actividad potencialmente contaminante del mismo, se deberá presentar ante esta Consejería un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

En el caso de ejecución de obras, y para minimizar los movimientos de tierras, se deberá utilizar el material procedente de los desmontes de algunas zonas para el relleno de otras, reduciéndose de este modo en lo posible la utilización de materiales de relle-

no procedentes del exterior y contribuyendo a disminuir la cantidad de residuos generados.

Los suelos retirados durante la ejecución de una obra se acopiarán para su posterior utilización en zonas verdes, nivelación de taludes, reposición del suelo perdido por erosión en los terrenos circundantes, en suelos con una calidad agrológica menor o para obras de jardinería locales.

La retirada del suelo fértil que vaya a ser utilizado en las actuaciones de regeneración, revegetación o ajardinamiento de las áreas degradadas o de las zonas verdes de los espacios libres, se efectuará de forma adecuada para garantizar su viabilidad con vistas a su uso posterior. En este sentido, se acopiará en montones de altura inferior a 2 metros y en caso de que el tiempo de acopio sea superior a seis meses se le realizarán los tratamientos adecuados para conservar su capacidad agrológica.

Los Proyectos de Urbanización deberán incluir el estudio geotécnico, que por la normativa urbanística es de obligada redacción, que incluya un análisis preciso de la capacidad de carga de los suelos y la estabilidad del terreno para la posterior construcción, con especial atención a aquellos lugares con suelos de poca cohesión, con elevados índices de plasticidad o de materiales potencialmente expansivos, con objeto de promover la puesta en carga de los suelos estables para con ello prevenir problemas estructurales en el futuro.

Así, de forma particular, para la zona donde se van a ubicar el sector PP-SA-11, se estiman unos valores de erosión de 37,5 (treinta y siete con cinco), medidos en Tm/Ha/año, superiores por lo tanto a las 12 (doce) Tm/Ha/año recomendadas por la FAO. Por ello, antes del inicio de las obras de urbanización deberán contemplarse las medidas necesarias para evitar el aumento de la tasa de erosión que se pudiera derivar de los movimientos de tierras, desmontes y acopios de materiales durante la construcción del polígono industrial.

8. Protección de la vegetación y la fauna

A la hora de proyectar las zonas verdes de los sectores, se pondrá especial atención en la integración de la vegetación que revista alguna entidad (individuos arbóreos).

Se deberá proteger en todo momento aquellos elementos arbóreos o arbustivos en Suelo Urbano, que por su edad, tamaño, forma, interés cultural o rareza revistan especial interés, dotándolos de medidas para su conservación y puesta en valor de su singularidad.

Para los ejemplares que estén presentes en los sectores en Suelo Urbano que hayan sido propuestos ejecutar desde el Planeamiento de Desarrollo y que revistan alguna entidad (árboles o arbustos en su mayoría), esta Delegación recomienda que se mantengan en la parcela o que en caso que esto no sea factible, sean cedidos al Ayuntamiento para su trasplante a algún espacio verde de la localidad.

En cuanto a la revegetación de zonas verdes, se deberá huir de las especies exóticas y/o alóctonas. Las plantas autóctonas proporcionan una mayor sostenibilidad, por su mayor probabilidad de éxito, lo cual se encuentra aparejado a un menor coste de mantenimiento.

No se recomienda la creación de espacios con césped debido a su exigente cuidado y la gran cantidad de agua necesaria para su mantenimiento. En el caso de diseñar zonas ajardinadas, se deberá optar por la implantación de especies herbáceas tapizantes adaptadas al régimen climático mediterráneo y resistentes a condiciones de sequía, utilizando a ser posible, especies que tomen como referente la vegetación natural de la zona.

En Suelo No Urbanizable será de especial atención lo referen-

te a aquellos espacios naturales protegidos por la legislación sectorial, como las riberas de río y arroyos, así como los terrenos que rodean la Laguna del Donadío. Para esta última, se tendrá en cuenta que los terrenos circundantes, independientemente de que la vegetación que sustente sea arbórea, arbustiva o herbácea, están considerados como terrenos forestales, de acuerdo con la Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía. Ésta se recoge asimismo en la Normativa Urbanística como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeamiento, Clase Eco-Paisajística. Por ello cualquier actuación que se quiera realizar, incluida la extracción de áridos, deberá contar preceptivamente con Autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Asimismo, desde aquí se insta a la Corporación Local a desarrollar un procedimiento, que, incorporado al Plan General o abordado desde el Planeamiento de Desarrollo, ayude a garantizar la conservación de setos vivosque, como bosquetes, vallados, linderos, herrizas, etc., permiten diversificar y enriquecer el paisaje rural, mediante la protección y recuperación de enclaves forestales en zonas eminentemente agrícolas que cumplen una clara función medioambiental (corredores, hábitats, biodiversidad), de acuerdo con las estrategias y directrices del Plan Forestal Andaluz y de la normativa autonómica. Tal es el caso del Cerro del Mazarro y del Cerro de la Mitra.

Se tendrán en cuenta las medidas recogidas en la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. A este respecto y según dicha ley, durante todo el año de forma general y en especial en la época estival, y desde el momento en que se activen dispositivos contra incendios de la Consejería de Medio Ambiente, a fin de prevenir la iniciación o propagación de incendios forestales se deberán seguir las pautas marcadas por la ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios forestales. Por ello, en las actuaciones en Suelo Urbano, Urbanizable o No Urbanizable que supongan un riesgo potencial en la creación y/o propagación de incendios forestales se deberá contar con un Plan de Autoprotección, con arreglo a lo dispuesto en la legislación anteriormente mencionada.

Se debe procurar que los cerramientos de las parcelas se realicen de forma que no impidan la libre circulación de la fauna silvestre.

En la ejecución de nuevas vías de acceso se procurarán los pasos artificiales para la fauna que fueran necesarios a fin de evitar afección a la misma.

Se evitará la desaparición de las áreas de vegetación autóctona a efectos de no provocar la migración de la fauna a otros territorios. Se deberá promover el uso racional y sostenible de las áreas de agricultura extensiva y las zonas esteparias y en general los grandes medios abiertos, a fin de proteger las comunidades de aves esteparias y fundamentalmente, en lo que respecta a otras especies amenazadas, desde el punto de vista tanto de la diversidad específica, de su singularidad, programa de conservación de avifauna y territorios esteparios.

Tal es el caso de la avutarda (*Otis tarda*), de la que se ha podido constatar la presencia de un pequeño grupo en el Término Municipal de Santaella. Para ello se aconseja seguir las directrices establecidas por la Consejería de Medio Ambiente en las "Bases para la conservación de las Aves Esteparias en Andalucía".

9. Protección del Paisaje

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su dispo-

sición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros hacia los panoramas exteriores.

Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

En los taludes a ejecutar se realizarán, en lo posible, bancales en los que se pueda replantar.

Se mantendrán las lindes naturales del terreno o las lindes artificiales de carácter rural (piedra) frente a las lindes con valla metálica sin pantalla vegetal.

10. Protección del Dominio Público Pecuario

Tras la Declaración Previa de Impacto Ambiental y la Aprobación Provisional del documento de planeamiento, se ha incluido la modificación de la definición y diseño del trazado propuesto como vía verde así como la redefinición de los límites de algunas vías pecuarias en base a la afección al Dominio Público Pecuario. El Ayuntamiento ha asumido como propias algunas de las prescripciones marcadas a fin de mejorar el patrimonio pecuario del municipio, conservar su integridad y sostenibilidad.

En este sentido, y en base al informe del Departamento de vías pecuarias de fecha 23 de marzo de 2011, finalmente se acuerdan los aspectos a tener en cuenta:

- Previamente a la ejecución del PP-GUIRD-1 se deberá obtener Resolución aprobatoria de desafectación del tramo afectado de la vía pecuaria "Vereda de Sevilla".

- Que el cinturón Verde propuesto para el núcleo urbano de Santaella no contiene terrenos de otro dominio público, que quedará expedito en todo momento, no utilizándose el mismo como camino de acceso a las instalaciones industriales y tendrá el uso previsto para las vías pecuarias.

- Que el Ayuntamiento de Santaella llevará a cabo el acondicionamiento del trazado del Cinturón Verde, conforme acuerde la Delegación Provincial, no suponiendo incremento presupuestario para la Consejería de Medio Ambiente y demás asumirá todos los gastos que se deriven de la Modificación de Trazado tales como inscripción en el Registro de la Propiedad, gastos de notaría, así como aquellos otros que resulten necesarios para el cambio titularidad de la misma.

- Que si la valoración pericial que se haga de los terrenos del nuevo trazado se estima que los terrenos cedidos son de menor valor que los de Dominio Público Pecuario, el Ayuntamiento de Santaella abonará la diferencia calculada en la tasación.

- Que previo a la resolución aprobatoria de la modificación de trazado, el Ayuntamiento de Santaella aportará escritura de segregación de la finca matriz, licencia de segregación o certificado de innecesariedad de dicha licencia de segregación del trazado alternativo propuesto.

- Que junto a la Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística se aportarán los terrenos necesarios para el nuevo trazado de la vía pecuaria (Cinturón Verde).

- Que previamente a la ejecución y desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística, para los cruces que el Cinturón Verde produce con las vías de comunicación, se presentará, en esta Delegación Provincial para su aprobación, planos de detalle de los pasos transversales a distinto nivel de estructura tipo cajón con unas características geométricas, dimensionales y de acabado (capa de zahorra o empedrado) que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de la vía pecuaria.

- Que la ejecución material de las previsiones contenidas en el

Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella para el núcleo urbano del municipio no podrá llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la resolución aprobatoria de la modificación de trazado (Cinturón Verde).

11. Protección del Patrimonio Histórico

La Delegación de Cultura recoge, en su base de datos y Sistema de Información de Patrimonio Histórico Andaluz (SIPHA), un total de tres (3) bienes de naturaleza arquitectónica. A este respecto, se afirma que no se halla completa la base de datos sobre los bienes patrimoniales de la localidad. Por ello y según las indicaciones de ésta, se recomienda sea incorporado un estudio-análisis del territorio afectado en cuanto a posibles afecciones al Patrimonio Histórico, a fin de obtener una estimación más precisa de las medidas correctoras necesarias.

A este respecto, se fomentará la conservación y recuperación de los enclaves rurales tradicionales, tales como fuentes y pozos, que se encuentran diseminados por todo el Término Municipal de Santaella.

De cualquier forma, Con carácter general, cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la ejecución de obras deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

Programa de Vigilancia Ambiental

- El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Provincial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal tras someterse al procedimiento de Calificación Ambiental.

- De acuerdo con el artículo 17 la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la obtención de las autorizaciones, así como la aplicación de los otros instrumentos regulados por dicha ley, no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable, para la ejecución de la actuación.

- Las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- El Ayuntamiento extremará las labores de policía y disciplina urbanística para impedir que surjan implantaciones incontroladas en el municipio que por su naturaleza debieran ubicarse en el suelo industrial o clasificado.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo del presente informe. Los residuos peligrosos que puedan generarse deberán gestionarse de acuerdo con la legislación vigente para cada tipo de residuos.

- Se vigilará que el mantenimiento y cambios de aceite de maquinarias se realicen en zonas acondicionadas que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

- Se verificará que los proyectos de obras de edificación sometidos a licencia municipal incluyen la información establecida en la el artículo 104.1 (Sección 4ª del Capítulo V Residuos del Título IV) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, al objeto de garantizar que los escombros y demás materiales procedentes de demoliciones se gestionan y tratan adecuadamente, efectuándose los con-

troles oportunos conforme a dicha normativa.

- Los Residuos Peligrosos que puedan generarse deberán gestionarse de acuerdo con la legislación vigente (Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de régimen jurídico básico de residuos tóxicos y peligrosos así como sus modificaciones).

- Con respecto a las medidas a adoptar, relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y demás normativa vigente, deberán contemplarse en los proyectos de ejecución, debiéndose establecer un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

- El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía; y demás normativa que resulte de aplicación.

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de diversos movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

Otras Condiciones

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá poner inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

Podría ser modificado el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor.

Asimismo podría ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la Declaración de Impacto Ambiental y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/2007, de 9 de agosto, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el resto de la normativa que le sea de aplicación.

En Córdoba, a 29 de julio de 2011.- El Delegado Provincial, firma ilegible.

ANEXO I

Características básicas del Proyecto.

Redactores: D. Manuel Abril Serrano, Arquitecto, D. Víctor M. Díaz Huerta, Arquitecto y D. Raúl Rodríguez Luna, Arquitecto

Santaella, en la situación actual, está en condiciones de realizar la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes. La entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 28 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía ha impulsado que dicha revisión se realice desde la adaptación de la figura de planeamiento a un Plan General de Ordenación Urbanística. En este caso, la figura de planeamiento de Santaella ha buscado ordenar el municipio y clasificar el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de ellos, pero no como respuesta a una tendencia de crecimiento expansivo del municipio, sino como respuesta a las principales necesidades de Santaella, que en la actualidad se centran en la oferta de suelo para uso residencial en los diferentes núcleos de población del municipio y la colmatación de los espacios No Consolidados del Suelo Urbano.

Los objetivos perseguidos en este Plan General han sido:

- Cubrir la demanda de suelo para uso residencial, que en la actualidad se trata de una demanda moderada y que está más centrada en ocupar los vacíos existentes en los núcleos de población.

- Cubrir la necesidad de suelos para uso industrial que permita la implantación de actividades alternativas a las agrícolas y ganaderas y que motive al municipio para evitar el proceso de despoblamiento continuo.

- Regularizar los usos constructivos en Suelo No Urbanizable en consonancia con las necesidades de ciertas actividades (agropecuarias, potenciar las actividades relacionadas con el turismo rural) y preservando los valores naturales a su vez, del territorio.

La relación de actuaciones propuestas por el Plan General en suelo urbano y urbanizable es la siguiente:

- AA: Iglesia parroquial La Asunción
- UE-SA-.1: Traseras Terrenos Butano
- UE-SA.2: Cooperativa Olivarrera
- PP-SA-RD-1: Las Tres Cruces
- PP-SE-RD-2: El Parral
- PP-SA-RD-3: Cañada Del Jardín
- PP-SA-RD-4: Los Callejones
- PP-SA-RD-5: La Garrapela 1
- PP-SA-RA-1-1: Las Viñas
- PP-SA-RA-1-2: Cerro Isidro
- PP-SA-RA-2: La Garrapela 2
- PP-SA-I-1: El Cañuelo Alto
- UE-MO-1: Junto Polideportivo
- UE-MO-2: Terrenos Depósitos De Agua
- PP-MO-RD-1: Cortijo La Montiel
- PP-MO-RD-2: Terrenos Calle Ronda Sur
- PP-MO-I-1: Terrenos Este 1
- PP-MO-I-2: Terrenos Este 2
- PP-GUI-RD-1: Finca Molino Blanco
- PP-GUI-1: Repiso y El Cascajal
- PP-FO-RD-1: Entre Calle Santaella y Camino del Pilar
- PP-FO-RD-2: El Pilar de Atrás

(Actuaciones: AA: Actuación aislada; UE: Unidad de ejecución; PP: Plan parcial).

(Núcleos: SA: Santaella; MO: La Montiel; GUI: La Guijarrosa; FO: El Fontanar).

(Usos: RD: residencial; RA: segunda residencia; I: Industrial).

En cuanto a Suelo No Urbanizable, el Plan General de Ordenación Urbanística recoge las siguientes categorías y clases de suelo:

- SNU Especial Protección por la Legislación Específica: SNUEP de Vías Pecuarias
- SNU Especial Protección por la Planificación Urbanística:
- SNUEP Valores ecológico-paisajísticos. Laguna del Donadío, río Genil y río Cabra
- SNUEP Valores Agrícolas
- SNUEP Vega del arroyo Salado
- SNUEP Vega del río Genil
- SNUEP Vega del río Cabra
- SNUEP Terrazas de La Montaña
- SNUEP Histórico-cultural (Cortijos y Yacimientos)
- SNU de Carácter Natural o Rural:
- SNUCR La Campiña

El Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella establece para el desarrollo de todos los sectores de suelo urbanizable el sistema de compensación. Las restantes clasificaciones del suelo se realizan sobre la base de lo estipulado.

ANEXO II

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental

Equipo/s Redactor/es:

Georama, Estudios Ambientales S.L.

D^a. M.A.G.N. (gerente de Georama S.L.)

Emasig, Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica, S.L.

(D. B.M.P, biólogo, Director técnico de Emasig, S.L.)

El documento presentado contiene básicamente los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre.

Con la posterior entrada en vigor de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Santaella ha transformado la necesidad inicial de revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes a la adaptación de la figura de planeamiento a un Plan General de Ordenación Urbanística. Se ha redactado por tanto este documento con el fin de ordenar el municipio y clasificar el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de ellos, pero no como respuesta a una tendencia de crecimiento expansivo del municipio, sino como respuesta a las principales necesidades de Santaella, que en la actualidad se centran en la oferta de Suelo Urbano para uso industrial y la colmatación de los espacios no consolidados del Suelo Urbano para uso residencial. Por tanto no se proponen actuaciones con una gran incidencia ambiental en el entorno físico y territorial.

En el cuerpo del Estudio de Impacto Ambiental se realiza una descripción ambiental del municipio, posteriormente se analizan las actuaciones susceptibles de producir impactos que se llevan a cabo en los procesos urbanizadores, todos ellos propuestos en las inmediaciones del núcleo urbano, y por último se establecen unas medidas protectoras y correctoras de carácter genérico para minimizar tales impactos. Se hace hincapié en el tiempo transcurrido entre el inicio de la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y su consecución (2002-2005), lo que ha influido en la valoración de algunos aspectos, por lo cambiante de la casuística desde la perspectiva inicial de su ejecución y la perspectiva en su fase de finalización, como han sido grandes obras públicas (obras del AVE, canal de riego Genil-Cabra, restauración de fuentes de

La Mina o el Santo, etc.

La identificación y valoración de impactos se realiza a través del método de delimitación de Unidades Ambientales. Para ello se han identificado las características que hacen homogénea en todos sus puntos a cada Unidad Ambiental, se ha valorado su calidad ambiental y su capacidad de acogida y se han tipificado las actividades actuales y potenciales, con identificación de las interacciones y evaluación cuantitativa de los impactos producidos. La valoración se ocupa en primer lugar, de los impactos y las áreas de riesgo de impactos que existen y en segundo lugar, de la valoración de impactos inducidos por las determinaciones de planeamiento, en el que se analizan la clase de calidad Ambiental de la Unidad Ambiental considerada, características urbanísticas básicas, las afecciones de planeamiento por normativa de carácter ambiental y condicionantes o limitaciones.

En términos globales se considera que la clasificación de suelo urbano y urbanizable de los núcleos urbanos puede ser aceptable, salvo en el caso de La Montaña, donde, valorados uno a uno los sectores no producen impacto grave, pero considerados en su conjunto conforman una oferta de suelo excesiva. Por ello el estudio de Impacto Ambiental ha incluido una medida protectora que mitigue el impacto global considerado.

Las medidas preventivas y correctoras a destacar son aquellas encaminadas a prevenir y a evitar que, por grupos y/o categorías, puedan producir de forma directa o indirecta, efectos negativos en el medio, tales como la contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas, sobre la calidad del aire, sobre la estructura del suelo, y el medio biótico (fauna, flora), patrimonio etnológico, yacimientos arqueológicos, vías pecuarias y paisaje.

ANEXO III

Documentos que integran el expediente

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de esta Declaración de Impacto Ambiental;

- Documento de Planeamiento (Memoria General, Normas Urbanísticas, Planos de Ordenación Estructural, Planos de Ordenación Completa, Planos de Información y Catálogo) con fecha de entrada el 23 de marzo de 2006.
- Estudio de Impacto Ambiental (tomos I y II) presentado con fecha 23 de marzo de 2006.
- Informe sobre las alegaciones presentadas al documento de Aprobación Inicial sobre el Plan General de Ordenación de Santaella durante la fase de información pública, de fecha 30 de marzo de 2007.
- Informe de la Delegación Provincial de Cultura de fecha 22 de mayo de 2006.
- Certificado de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella, aprobado en Pleno de 15 de marzo de 2006.
- Certificado de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella, aprobado el 27 de mayo de 2007.
- Informes de los Departamentos Internos de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.
- Documentación complementaria para la subsanación de deficiencias.